

SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36.



Table with subscription rates: PROVINCIAS, ISLAS BALEARES Y CANARIAS, ULTRAMAR, EXTRANJERO. Rates range from 21 rs. to 144.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros. Vengo en admitir la dimision que el Teniente General D. Fernando Cotoner y Chacon ha hecho del cargo de Gobernador Capitan general de la isla de Puerto-Rico, quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Guerra y de Ultramar. LEOPOLDO O'DONNELL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Habiendo jurado y tomado asiento en el Senado D. Juan Antonio Iranzo, Diputado á Cortes por el distrito de Montalban, provincia de Teruel. Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

El Ministro de la Gobernacion. JOSÉ DE POSADA HERRERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que dispone el art. 12 de la ley de 3 de Junio del año último, y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Administracion del Canal de Isabel II, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien fijar en 70.000 rs. fontaneros, ó sean 2.600 litros por segundo de tiempo, la cantidad de agua del expresado Canal.

CORVERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

La REINA (Q. D. G.), con presencia de lo manifestado por V. E. acerca de la frecuencia con que las pensionistas de los presidios menores de Africa piden licencias y prórogas para disfrutarlas en la Peninsula con abono de sus respectivas pensiones, y de conformidad con lo informado sobre el particular por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y Seccion de Guerra del Consejo de Estado en las acordadas que respectivamente emitieron en 25 de Febrero y 18 de Abril del año actual, se ha servido S. M. resolver que continúe en su fuerza y vigor la prescripcion de que habla el reglamento de presidios de 10 de Noviembre de 1745, ó sea que las personas que disfrutan racion de bastimento ó pensión de trigo y aguinado han de residir precisamente en los presidios de Africa, observándose en el caso de que soliciten licencia para la Peninsula ó islas adyacentes, las reglas siguientes:

- Primera. A las viudas ó huérfanas que disfruten aquellas pensiones en los presidios de Africa, se les permitirá residir en la Peninsula ó islas adyacentes cuando excedan de la edad de 60 años y no lleven en su compañía algun hijo soltero que se halle en aptitud de poder servir en los mismos residios. Segunda. Las huérfanas que no se hallen en el caso de la regla anterior, y los varones que no hayan cumplido 17 años de edad, únicamente obtendrán licencia para venir á la Peninsula: 1.º Para asuntos propios, la cual no excederá de cuatro meses y dos de prórroga, que se les concederá previa justificacion del fundamento ó motivo para tal ausencia. 2.º Para el restablecimiento de su salud por un año y seis meses de prórroga. En el de notoria necesidad y enfermedad incurable podrá ser indefinida la Real licencia. Tercera. Para solicitar licencias por enfermo ha

de prececer un reconocimiento, que practicarán dos facultativos castrenses, ó uno donde no hubiese más, por órden del Gobernador de la plaza respectiva, cuyos profesores certificarán detalladamente todo cuanto observen relativo á la enfermedad del interesado. Cuarta. Los Gobernadores de los presidios menores y el Comandante general de Ceuta informarán cuanto se les ofrezca y parezca al cursar las instancias. Quinta. En cualquiera de los casos á que se refieren las reglas precedentes, no podrán las pensionistas ausentarse de los presidios sin Real licencia, solicitada precisamente por conducto de los Gobernadores de dichas plazas. Las instancias que se promuevan fuera de este conducto quedarán sin curso. Y sexta. Cuando alguna pensionista permaneciere fuera de las respectivas plazas más tiempo del que marcara la Real orden que al efecto alcancen, no se les abonará la pensión, y quedarán sujetas á relief. De la S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Mayo de 1860.

LEOPOLDO O'DONNELL.

Sr. Capitan general de Granada

Relacion de los individuos del arma de infanteria á quienes S. M. la REINA (Q. D. G.) por resolucion de 4 de Junio de 1860 se ha dignado nombrar á propuesta del Capitan general de Filipinas para que sirvan los empleos que á continuacion se expresan, los cuales se hallan vacantes en los regimientos del ejército de dichas islas.

D. Francisco Alonso y Gomez, primer Comandante del regimiento de infanteria de la Princesa, núm. 7, para el de Teniente Coronel del de Isabel II, núm. 9. D. Gregorio Abreu y de la Rosa, Teniente del regimiento de Borbon, núm. 8, para el de Capitan de la compañía de granaderos del de España, núm. 5. D. Mariano Payá y Candelaria, Subteniente del regimiento de la Reina, núm. 2, para el de Teniente de la quinta compañía del de Borbon, núm. 8.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 5 de Junio de 1860, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion, seguido en el Juzgado de primera instancia de Chinchon y en la Real Audiencia de esta capital por Lucio Rodriguez contra Antonio Gonzalez y el Ministerio fiscal sobre defensa por pobre. Resultando que entablada por Lucio Rodriguez contra Antonio Gonzalez demanda de retracto de una parte de horno que á este le habia vendido un hermano de aquel en precio de 9.600 rs., pidió que se le defendiese en concepto de pobre, por no tener más bienes que el jornal de su oficio.

Resultando que el Gonzalez se opuso á esta pretension, en atencion á que aquel se hallaba dedicado á la fabricacion de tinajas por su cuenta, si bien la contribucion de subsidio, importante 120 rs. anuales, la satisfacia su hermano Manuel. Resultando que sustanciado el incidente en pieza separada, con audiencia fiscal, y dada por una y otra parte prueba documental y testifical, el Juez de primera instancia dictó sentencia, que fue confirmada en 18 de Abril de 1859 por la Real Audiencia de esta corte, denegando al Lucio Rodriguez el beneficio de ser defendido por pobre, por lo cual interpuso el presente recurso de casacion, suponiendo haberse infringido el art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, que declara pobres á los que como el recurrente viven de un jornal eventual ó de una industria por la cual paguen menos de 80 rs. de contribucion directa.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Ortiz de Zúñiga. Considerando que la prueba testifical practicada en estos autos ha sido apreciada por la Sala juzgadora en uso de las facultades que le concede el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento, y que al hacer esta calificacion no ha infringido el art. 182 de la misma; Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al presente recurso, y condenamos al recurrente en las costas y á la pérdida de la cantidad por que otorgó caucion. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Domingo Moreno.—Joquin de Palma y Vinuesa. Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Ortiz de Zúñiga, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 5 de Junio de 1860.—Juan de Dios Rubio. En la villa y corte de Madrid, á 4 de Junio de 1860, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion seguido en el Juzgado de primera instancia de Infantés y en la Real Audiencia de Albacete por D. Jerónimo María Fernandez Bueneche, como legítimo administrador de la persona y bienes de su hija Doña María de los Dolores, con Doña María Francisca Ballesteros sobre entrega de ciertos bienes. Resultando que el D. Jerónimo, en el concepto referido de representante de su hija Doña Dolores, heredera de su madre Doña Rita Ballesteros, entabló demanda en 10 de Octubre de 1857 reclamando de su madre política, Doña María Francisca Ballesteros, la cantidad de 2.895 reales 12 céntos, importe de la legítima paterna de aquella, y 130 fanegas y 5 celemines de tierra con sus frutos, y diferentes ropas, efectos y alhajas que se habia obligado á entregar á su hija Doña Rita por razon del matrimonio que iba á contraer con el demandante, oferta que habia hecho á presencia de dos testigos y de la madre del D. Jerónimo, que la aceptó á nombre de este, y que no se realizó por la prescripcion con que aquel se habia celebrado á causa de la enfermedad de Doña Rita, que falleció á los seis dias despues, acompañando dos listas sin autorizacion alguna que expresó haberle entregado la demandada, comprensiva la una de las ropas y alhajas que daba á su hija en concepto de regalo, al margen de algunas de las que se leen los nombres de diferentes personas, y la otra de los terrenos que la cedia en término de Fuenllana, que componen un total de 130 fanegas y 5 celemines: que Doña Francisca Ballesteros estuvo conforme en entregar al demandante la legítima paterna de su difunta mujer y los regalos que el mismo y otras personas la habian hecho; pero impugnando los demás

extremos de la demanda, negó que se hubiese obligado á entregar á su hija en dolo las fincas contenidas en una de las listas presentadas, ni los efectos, ropas y alhajas de la otra que no llevasen al margen el nombre de los donantes, expresando que si bien habia manifestado en presencia de la madre del demandante y dos testigos que pensaba dar á su hija las ropas y menaje de casa y más unas tierras en Fuenllana, según resultaba de las notas, una de las que estaba alhacada, no habia sido más que un pensamiento que no constituia obligacion, y que aun habiendo habido promesa formal, faltaba la aceptación expresa del D. Jerónimo, requisito esencial para que tales promesas produjeran obligacion. Resultando que practicada por las partes prueba testifical, por la sentencia del Juez de primera instancia de 19 de Agosto de 1858, que confirmó la Sala segunda de la Real Audiencia de Albacete en 30 de Marzo de 1859, se absolvió á Doña María Francisca Ballesteros de la demanda respecto á la entrega de las 130 fanegas 5 celemines de tierra y de las ropas, alhajas y efectos no marginales, declarándose no haber habido lugar al seguimiento de aquella desde la contestacion en cuanto á los marginales é importe de la legítima paterna de Doña Rita que deberian entregarse al D. Jerónimo.

Resultando que contra esta sentencia interpuso el demandante el presente recurso de casacion por haberse infringido á su juicio las leyes 2.ª, tit. 13, 114, tit. 18 y 32, tit. 16, Partida 3.ª, que determinan la fuerza de la prueba testifical, de la documental y de la confesion de la parte y la 1.ª, tit. 41, libro 1.º del Fuero Real; 4.ª y 9.ª, tit. 4.º, Partida 5.ª, 10 y 11, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, toda vez que no se respetaba una obligacion contraída por persona capaz y sobre objeto lícito y permitido. Visto, siendo Ponente el Ministro D. Joaquin de Palma y Vinuesa. Considerando que habiéndose apreciado por la Sala sentenciadora el resultado de la prueba testifical en uso de las facultades que le confiere el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, no ha podido invocarse en apoyo del recurso la infraccion de lo dispuesto en la 2.ª, tit. 16, Partida 3.ª, especialmente modificada por aquella.

Considerando, respecto á la que se llama prueba documental, que está consistido únicamente en la presentacion de las listas no autorizadas, que ocupan los folios desde el 15 al 19 de la primera pieza de autos, y que de su contenido no resulta ni se desprende, que la demandada se obligara formalmente á dotar á su hija con los bienes que en ellas se designan, por lo que, aun dándole el valor que las cortas sin vicio ni falsedad, deben tener según la ley, no seria aplicable á la cuestion la 114, tit. 18 de la Partida 3.ª. Considerando que es igualmente inaplicable la 2.ª, tit. 13 de la misma Partida que determina la fuerza que ha de tener la confesion, porque la demandada no ha confesado ni reconocido, ni siquiera por derecho, que otorgara á su hija la prueba obligacion.

Y considerando por lo expuesto, que tampoco han podido citarse como infringidas las leyes 1.ª, tit. 41, libro 1.º del Fuero Real; 4.ª y 9.ª, tit. 4.º, Partida 5.ª, 10 y 11, tit. 1.º, libro 10 de la Novísima Recopilacion, porque con ello se supone que existe la obligacion objeto del pleito, cuando precisamente se declara lo contrario por la sentencia. Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al expresado recurso de casacion interpuesto por el demandante, á quien condenamos en las costas y á la pérdida del depósito, que se distribuirá con arreglo á la ley, devolviéndose los autos á la Real Audiencia de Albacete de donde proceden. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Miguel Oca.—José Portilla.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Felipe de Urbina.—Antero de Echarrri.—Joquin de Palma y Vinuesa. Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Joaquin de Palma y Vinuesa, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 4 de Junio de 1860.—Juan de Dios Rubio. En la villa y corte de Madrid, á 5 de Junio de 1860, en el pleito pendiente ante Nos por recurso de casacion entablado por D. Ramon Marcelino Rada, Marqués de las Cuevas de Velasco, y D. José Perez, sus hijos Doña Ramona y Doña Josefina, representados por sus respectivos maridos, y Doña Dolores Peña, sobre tercera de dominio en la casa conocida por el meson del Galgo, sita en la calle de la Cava baja de esta corte. Resultando que, fundado por D. Pedro Velasco en 16 de Junio de 1849 un mayorazgo con el título de su apellido, recayó en D. Antonio Rada, Marqués de las Cuevas de Velasco, y que, practicada al fallecimiento de este entre sus hijos division de sus bienes, en los cuales figuraba como libre la casa referida, se adjudicó al mayor de aquellos, también D. Antonio, para resarcir al mayorazgo los desperfectos que habia sufrido, cubrir algunas cargas que pesaban sobre él, y tambien en pago de alimentos, que no se habian satisfecho al D. Antonio, y de su legítima paterna.

Resultando que por muerte de este se otorgó escritura en 18 de Marzo de 1857 entre su viuda é hijos menores y el mayor D. Juan José de Rada, en la que, despues de reconocer que no se habian pagado las obligaciones para que se adjudicó la casa-meson del Galgo, convinieron en cederla al último con el mismo objeto de cubrir los desperfectos del mayorazgo, y tambien con el de pagar á los acreedores de su padre en cuanto alcanzasen los bienes libres. Resultando que habiendo recaído el mayorazgo en D. Marcelino Rada, que contrajo matrimonio con Doña Eustaquia Castañeda, la cual aportó al mismo 88.000 rs. según confesion del primero, otorgaron una escritura en esta corte con fecha 10 de Febrero de 1856, en la que, expresando que correspondia al otorgante en posesion y libre propiedad una casa-meson titulada del Galgo, que habia sido denunciada, y que, creyendo de fondos para reedificarla, estaba dispuesto su inquilino D. José Perez, otorgó en su favor en 31 de Julio de 1856 escritura de venta de la finca expresada por la cantidad de 470.995 reales 12 mrs., manifestando que habia sido adjudicada á su esposo para pago de su legítima paterna, y despues á la otorgante en satisfaccion de su haber por la cantidad de 173.000 rs., de la que quedaban rebajadas las deudas que expresaba el presupuesto undécimo de la particion, según constaba en el testimonio dado en 20 de Setiembre de 1831 por el Escribano de la villa de Espinosa de los Monteros D. Eusebio Salinas.

Resultando que D. José Perez, en union de sus hijas Doña Ramona y Doña Josefina, hipotecó la repetida casa-meson al pago de varios préstamos; y que entablada demanda ejecutiva por la acreedora Doña Dolores Peña por sí y como tutora de sus hijas menores en reclamacion de la cantidad de 800.000 rs., y tratándose de proceder á la venta de aquella, se opuso en tercería D. Ramon Marcelino Rada de Rada, afirmando la accion reivindicatoria, y pidiendo se declarara nula la venta de la casa, suponiendo que pertenecia al mayorazgo de que era poseedor, y que por ello y por su menor edad en la época en que se realizó,

no pudo tener validez sin llenarse los requisitos exigidos para la enajenacion de las cosas vinculadas y de menores.

Resultando que emplazadas en el juicio las hijas de Perez por disposicion del Juzgado, se opusieron en union de su padre á la pretension del Marqués, fundándose en que la finca, objeto de la tercería, no fué vinculada, ya porque si bien se habia gravado con el pago de los desperfectos sufridos por el mayorazgo y de otras obligaciones, no se habian satisfecho unos ni otras; ya tambien porque no se habia agregado á aquel con las formalidades necesarias, y que además la reclamacion del Marqués era extemporánea porque habia pasado el cuatrienio legal. Resultando que Doña Dolores Peña se adhirió en el curso del litigio á la oposicion de Perez y sus hijas; y que recibió el pleito á prueba, y con el objeto de acreditar las dos adjudicaciones del meson del Galgo á Don Marcelino de Rada y á su esposa Doña Eustaquia Castañeda, se presentaron por Perez y sus hijas dos testimonios, que aparecian librados en 20 de Setiembre de 1831 y 31 de Mayo de 1833 con la firma y signo de D. Eusebio Salinas, Escribano de número de la villa de Espinosa de los Monteros, y el primero de ellos legalizado por Don Luis Zorrilla y D. Felix de Salazar, Escribanos de la merindad de Villacayo, y que pidió el cotejo con los respectivos originales por la misma parte que los presentó, resultó que no convenian con estos, que las firmas que aparecian como de Salinas no lo eran; que tampoco lo era la de Salazar, y que no habia existido en dicha merindad ningun Escribano llamado D. Luis Zorrilla.

Resultando que fallado el pleito por el Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta corte absolviendo á Perez y sus hijas de la demanda del Marqués, y apelado este fallo, la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte, por su sentencia de 16 de Febrero del año último, declaró nula y de ningun valor la venta de la casa-meson, por ser falso el título con que se habia supuesto dueña de ella la vendedora Doña Eustaquia Castañeda, condenando en su consecuencia á Perez y sus hijas á restituir la finca al Marqués de las Cuevas en el concepto de libre, puesto que no constaba su agregacion al vínculo, con los frutos que hubiese producido desde la contestacion á la demanda, y reservando sus derechos á Perez y al Marqués para que en el concepto de acreedores á la misma casa usaran de ellos en la forma correspondiente.

Y resultando que contra esta sentencia se ha interpuesto por D. José Perez y sus hijas recurso de casacion, al que tambien se ha adherido Doña Dolores Peña, fundada: primero, en que fijada la cuestion en la calidad de vinculada atribuida á la casa, y sostenido el debate en este terreno sin que se hubiese modificado ó ampliado la demanda, y declarada la libertad de la finca, la adjudicacion al Marqués era resultado de consideraciones que no habian sido objeto del juicio, y este no se habia dado en el curso de él; segundo, en que con la declaracion de libertad de la finca, se anulaba de su casa la finca que habia sido objeto del juicio, y que se anulaba el juicio criminal al civil en casos semejantes; tercero, en que se mandaba restituir la finca al Marqués, que no habia acreditado título de adquisicion, y cuando lo procedente en su caso hubiera sido restituir á la testamentaria de su casador, cuya viuda la habia enajenado; cuarto, en que anulándose la venta hecha por la madre del demandante, se omitia mandar la devolucion del precio, infringiéndose las leyes 32 y 33, tit. 5.ª, Partida 6.ª; quinto y último, en que se habia prescindido de la prescripcion invocada por los recurrentes, contrariándose las leyes respectivas del tit. 29, Partida 3.ª.

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Antero de Echarrri. Considerando que el único título que invocó el Marqués de las Cuevas de Velasco, al intentar en tercería la accion reivindicatoria de la finca objeto de este pleito, fué el de poseedor del mayorazgo de aquel apellido y la circunstancia de ser esta vinculada. Considerando que, negada por los demandados esta calidad, todo el debate ha girado sobre este extremo, y á él solo se refirieron las pruebas propuestas por el Marqués.

Considerando que, declarada por la sentencia de la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte la libertad de la finca litigiosa, su adjudicacion al mismo Marqués, y su declaración en un título y por otros motivos distintos de los vinculados. Y considerando que en el curso del litigio no se han presentado ni discutido aquel título ni estos motivos; y que debiendo ser las sentencias conformes y ajustadas no solo á la cosa sobre que contienen las partes, sino tambien á la manera en que hacen la demanda, y al averiguamiento ó prueba que se hace sobre ella, según se dispone en la ley 16, título 22, de la Partida 3.ª, y lo tiene declarado este Tribunal, la sentencia referida es contraria á dicha ley.

Fallamos que debemos declarar y declaramos que ha lugar al recurso de casacion interpuesto por D. José Perez y sus hijas, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia dictada por la Sala tercera de la Real Audiencia de esta corte en 16 de Febrero del año último. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Vazquez.—Sebastian Gonzalez Nandin.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Antero de Echarrri.—Domingo Moreno.—Joquin de Palma y Vinuesa. Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Antero de Echarrri, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el día de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 5 de Junio de 1860.—Juan de Dios Rubio. Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Junio esta Direccion general ha señalado el día 13 de Julio próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la Cañada á la Carca de Filgueira, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 780.008 rs. 12 céntos. La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en vedra ante el Gobernador de la provincia, para conocimiento de los planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas para la construccion de la referida carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 2.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 500 rs.

Madrid 6 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio del corriente año y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de tercer orden de la Cañada á la Carca de Filgueira, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las obras de la expresada carretera, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo último, esta Direccion general ha señalado el día 3 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan para la terminacion de la carretera de las Palmas al puerto de la Luz en las Islas Canarias, cuyo presupuesto, con el aumento de un 15 por 100 para gastos de administracion, direccion é imprevistos, asciende á 334.116 reales 28 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 16.700 reales en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 4.000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 6 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras que faltan en la carretera de las Palmas al puerto de la Luz se comprometo á tomar á su cargo dichas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Diciembre de 1859, esta Direccion general ha señalado el día 3 de Agosto próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera entre la ciudad de la Laguna y el pueblo de Tejina en las Islas Canarias, cuyo presupuesto, aumentado con un 15 por 100 para gastos de administracion, direccion é imprevistos, asciende á la cantidad de 784.025 reales 31 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Santa Cruz de Tenerife ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 39.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; debiendo ser la primera mejor que se haga por lo menos de 1.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 6 de Junio de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Junio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la construccion de la carretera de la Laguna á Tejina en las Islas Canarias, se comprometo á tomar á su cargo las mencionadas obras, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD.

Continúan los estados que se citan en el Informe publicado en la Gaceta de 4 del actual.

ESTADÍSTICA.

MES DE NOVIEMBRE.

AÑO DE 1859.

MES DE DICIEMBRE.

AÑO DE 1859.

ESTADO que comprende el número de nacidos y muertos en cada provincia durante el citado mes, con expresión de las enfermedades preponderantes.

ESTADO que comprende el número de nacidos y muertos en cada provincia durante el citado mes, con expresión de las enfermedades preponderantes.

Table with columns for PROVINCIAS, NACIDOS (Varones, Hembras), MUERTOS (Solteros, Casados, Viudos), ENFERMEDADES PREPONDERANTES, and TOTALES.

Table with columns for PROVINCIAS, NACIDOS (Varones, Hembras), MUERTOS (Solteros, Casados, Viudos), ENFERMEDADES PREPONDERANTES, and TOTALES.

Madrid 10 de Marzo de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubi.

Madrid 10 de Marzo de 1860.—El Director general de Beneficencia y Sanidad, Rubi.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Secretaría.—Negociado 2.º

Se halla vacante, por renuncia del que la servía, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Galapagar, dotada con el sueldo anual de 2.555 rs. pagados de los fondos municipales.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Ignorándose la residencia del Sr. D. Juan Bautista Villanueva y Barradas, se le invita por el presente para que á la brevedad posible se presente en el negociado de hipotecas de esta Administración, sita en la plaza Mayor, números 7 y 9, cuarto principal de la izquierda, á fin de enterarle de un asunto que le concierne; en el concepto que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Gobierno de la provincia de Tarragona.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de la Cenia, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. vn. pagados de los fondos municipales, se anuncia al público para que los aspirantes á ella que á la calidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirijan sus solicitudes competidamente documentadas á aquella Alcaldía dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique el presente anuncio en este periódico oficial; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que se halle adornado de las circunstancias que expresa el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Alcaldía constitucional de Mombeltrán.

No habiéndose presentado aspirante alguno en solicitud de las plazas titulares de medicina y cirugía de esta villa, que consta de 312 vecinos, de los que 40 son únicamente pobres, y se hallan vacantes por dimisión de los que las obtienen, ha acordado la corporación municipal se anuncie nuevamente para la plaza de un Médico-cirujano, cuya dotación consistirá en 2.000 rs. pagados, 700 de fondos municipales y el resto de fondos de beneficencia, una vez que el facultativo lo será titular, con la obligación de servir la plaza del hospital de esta villa, pudiendo además contar con las igualdades que convenga con los demás vecinos acomodados. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento dentro del plazo de 20 días, á contar desde el día en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín oficial y Gaceta de Madrid.

Alcaldía constitucional de Carreño.

Se halla vacante la plaza de Médico de este concejo de Carreño, dotada con 400 ducados pagados por trimestres de fondos municipales, los derechos de visita que acuerde el Ayuntamiento, y además la cantidad que abonará el gremio de maraenantes de esta villa y puerto de Candás. Los profesores que quieran optar á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente de la corporación municipal dentro del término de un mes, á contar desde la

inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Cándas 6 de Marzo de 1860.—El Alcalde, Manuel Gomez Valdés. 2824

Alcaldía constitucional de Llanera.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del concejo de Llanera, dotada en 5.000 rs. pagados por trimestres de los fondos municipales, y 4.000 si fuese solo cirujano, pagados en la misma forma, con las obligaciones de visita, según resulta del acuerdo del Ayuntamiento y consta en las condiciones de contrata. Llanera 16 de Mayo de 1860.—Antonio Lopez. 2823

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Ciudad-Real.

Pliego de condiciones que ha de regir y acompañar á cada uno de los expedientes de arriendo de fincas que se administran por el Estado.

1.º El remate se celebrará en Madrid, Ciudad-Real y Viso del Marqués el día 8 de Julio próximo, de doce á una de su mañana ante los Sres. Gobernadores, Administradores principales de Propiedades y Derechos del Estado y Escribanos de Hacienda, en los dos primeros puntos, y Alcalde, Regidor Sindico y Secretario de Ayuntamiento en el último, quedando pendiente de la aprobación de la Dirección general si la cantidad que sirve de tipo excede de 500 rs. anuales, y del Sr. Gobernador si solo llegase á esta suma.

2.º No se admitirá postura menor que la cantidad designada al final que se señala, según las reglas establecidas por instrucción.

3.º Además del precio del remate se pagará á prorrata en los plazos estipulados y en metálico el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.

4.º El rematante de una ó más fincas recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, noria y demás que contengan, y del estado en que se encuentre, con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fincer el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutadas á estilo del país.

5.º El arrendatario pagará por semestres adelantados el importe del arriendo de 20.000 rs. inclusive en adelante; por trimestres, también adelantados, si excediendo de 500 rs. no llegase á 20.000, y anualmente á su vencimiento cuando no pase de 500 rs., pero afirmando en este caso á satisfacción del Administrador.

6.º El arriendo será por el tiempo de dos años, á contar desde 29 de Setiembre próximo á igual día del de 1862.

7.º En el caso de enajenación de las fincas que ahora se arriendan, caducará la obligación del arriendo conforme á la ley de 30 de Abril de 1856 y demás que rijan.

8.º No se admitirán posturas á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

9.º No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar por otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado, por extinción de langosta, pedrisco ú otro incidente imprevisto.

Pasto y labor de los quintos Piqueras, Canfunes, Cerro de San Andrés, Navajo Cabules, Barranco de Allon y Huesas de la dehesa de Fresnedas altas por la renta anual de 55.800 rs. Ciudad-Real 4 de Junio de 1860.—Angel Diez y Corera. 2886

Fábrica de artillería de Trubia.

D. José de Silva, Oficial segundo de Administración militar, Secretario de la Junta económica de esta fábrica. Hago saber, que no habiendo tenido efecto los remates de conducciones que á continuación se expresan, anunciados para el día de hoy, los cuales autoriza la Real orden de 20 de Abril último, la indicada corporación acordó señalar el domingo 24 del corriente mes, á las doce y media del día, para celebrar segunda subasta en estas oficinas bajo las mismas condiciones que la primera:

Primer remate. Conduccion de efectos de Gijón á esta fábrica y viceversa.—Piezas mayores de 30 quintales, precio límite, á 3 rs. quintal. Idem id.—Piezas menores, á 2 rs. 50 cént.

Segundo remate. Conduccion de cok y carbon de Niza á esta fábrica.—Cok, precio límite, á 3 rs. quintal. Idem id.—Carbon, á 3 rs.

Los propositores se harán en pliegos cerrados y no tendrán valor las que sean superiores al precio límite y las que no estén arregladas al modelo adjunto. Los autores de proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta para dar las aclaraciones necesarias; y si resultasen dos ó más proposiciones iguales y admitibles, se abrirá en el acto una nueva licitación oral por espacio de 15 minutos en los términos que previene la Real instrucción de 3 de Junio de 1852.

Los licitadores presentarán fador en quiebra en el acto del remate. Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Junta debiendo advertir que por Real orden de 20 de Abril último los transportes de carbón de guerra que de esta fábrica se efectúan por el ferrocarril de Langreo, solo pagan una mitad de derechos de tarifa, cuya Real orden se halla en esta Secretaría para los licitadores que gusten enterarse.

Trubia 3 de Junio de 1860.—José de Silva.

Modelo de proposición.

Señores de la Junta económica de la fábrica de Trubia.—D. F., vecino de..., enterado del anuncio y condiciones publicadas con fecha..., se comprometo á verificar la conduccion de..., al precio de..., con estricta sujecion á las mencionadas condiciones. (Firma del fador.)

RECTIFICACION. En el segundo de los anuncios de la Direccion general de Rentas estancadas, insertos en la Gaceta del día 7 del actual, referente á la subasta para contratar las conducciones ferrestres de sal, página primera, columna segunda, donde dice por error de copia: «asimismo se verificará el día 15.»

Banco de Barcelona

Table showing financial data for Banco de Barcelona, including Activos (Metálico en caja, Existencia en la caja subalterna de Palma, Billetes en caja) and Pasivos (Capital, Billetes emitidos, Cuentas por cobrar).

Id. sobre otras garantías. Acciones de sociedades anónimas... 342.209'000 Obligaciones de ferrocarriles... 3.000'000 Gastos en tramitación... 12.475'000

Efectos protestados de cobro probable... Idem id. de dudoso... Propiedades del Banco... Créditos varios... Cuentas transitorias... Correspondenciales...

Capital desembolsado por el 50 por 100 exigido á los Sres. accionistas propietarios de las 20.000 acciones emitidas... 1.000.000'000

Importe de los billetes emitidos... 2.552.250'000 Depósitos... 86.935'781 Cuentas corrientes... 1.162.834'539

Efectos á pagar... 74.627'370 Dividendos á pagar... 2.936'756

Débitos varios... 145.221'263 Beneficio del semestre quinquiesimario... 44.462'998

TOTAL ACTIVO... 5.023.805'679 TOTAL PASIVO... 5.023.805'679

NOTAS. 1.º Capital nominal, ps. fs. 2.000.000. Idem de las acciones emitidas, ps. fs. 2.000.000. 2.º Entre los ps. fs. 1.475.909'684 que aparecen como existencia metálica en caja, hay ps. fs. 350.725 en billetes equivalentes á moneda de cobre catalana.

Banco de Bilbao

Existencia en metálico en caja... 43.754.136,41 Efectos en cartera... 18.373.730,43 Prestamos con garantía... 4.769.700

Depósitos en garantía de préstamos (nominales)... 22.533.183,58 Idem voluntarios (id.)... 16.344.000

Banco de Málaga

Existencia en metálico... 18.361.556,39 Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva... 2.023.900

Créditos por depósitos en garantía (nominales)... 22.533.183,58 Idem por id. voluntarios (idem) y en efectivo... 16.344.000

El Comisario régio, Santiago de la Azuela.—El Director gerente, Ambrosio de Orbeago.—El Contador, Leopoldo de Olavarría.

Banco de Jerez de la Frontera

Metálico en caja... 3.454.698,80 Billetes en caja... 705.100

Letras y pagarés en cartera á realizar... 2.650.528 Préstamos sobre efectos públicos... Idem sobre metales preciosos... 9.610

Efectos á cobrar por cuentas corrientes... 464.000 Idem depositados... 298.286,72

Propiedades del Banco... 978.486,24 Idem por varios conceptos... 9.170,16

Total activo rs. vn. 8.269.879,62

Capital representado por 1.500 acciones de 2.000 rs. vn. 3.000.000

Importe de los billetes emitidos... 3.000.000 Depósitos de efectivo... 464.000

Cuentas corrientes... 1.732.367,50 Efectos á pagar... 22.402,19

Corresponsales acreedores... 51.198,93 Ganancias y pérdidas... 82.000

Total pasivo rs. vn. 8.269.879,62

V.º B.º.—El Comisario régio, Miguel de Giles.—Por el Banco de Jerez, el Director, Ventura Misa.

Existencia en metálico... 18.361.556,39 Depósitos voluntarios existentes en la caja de reserva... 2.023.900

Letras y pagarés en cartera á realizar... 14.023.813,22 Préstamos y pignoraciones... 2.064.500

Corresponsales deudores y varios... 3.574.778,91 Valores á cobrar por cuentas corrientes... 1.016.488,68

Sociedad española mercantil e industrial. Calle del Baño, núm. 3.—MADRID. Estado de situación de la misma en 31 de Mayo de 1860.

Existencia en metálico. Rs. 9.544.755,18. Ideam en efectos a realizar y fondos públicos. 95.239.536,97.

Sociedad general de Crédito Moviliario español. Estado en 31 de Mayo de 1860. Reales vellón.

Sociedad catalana general de Crédito. Estado de la misma en 31 de Mayo de 1860.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 8 DE JUNIO DE 1860.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO. DESPACHO TELEGRÁFICO. Observación meteorológica del día 7 de Junio de 1860.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS. LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 3 de Junio de 1860 a las siete de la mañana.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, he del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Pan de dos libras, de 10 a 12 cuartos. Garbanzos, de 30 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cobada, de 19 a 21 1/2 rs. fanega. Algarroba, a 21 rs. id.

Trigo vendido. 40 fanegas a. 48 rs. 34. 47. 50. 45 1/2. 55. 47 1/2. 44. 47. 40. 47. 50. 48. 46. 48. 22. 44. 50. 45. 30. 44. 40. 46. 80. 47. 80. 47. 80. 45. 38. 48. 62. 47. 32. 43. 34. 46. 71. 47 1/2.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 8 de Junio de 1860. — El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID. Cotización del 8 de Junio de 1860 a las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, no publicado, 48-75 c. d., a plazo, 48-70 a 15 cor. vgl., 48-70, 75, 80 y 75 fin próx. vol.

CAMBIOS. Londres a 90 días fecha, 50-55 d. París a 80 días vista, 5-24 p.

Plazas del reino. Daño. Benef. Daño. Benef. Alhacete. 5 8 p. Alcala. 1 8 p. Almería. 1 8 p. Avila. 1 4 p. Badajoz. 1 4 p. Barcelona. 3 8 d. Bilbao. 1 8 d. Burgos. 1 8 d. Caceres. 1 8 d. Cádiz. 1 8 d. Castellón. 1 8 d. Ciudad-Real. 1 8 d. Córdoba. 1 8 d. Coruña. 1 8 d. Cuenca. 1 8 d. Gerona. 1 8 d. Granada. 1 8 d. Guadalajara. 1 8 d. Huelva. 1 8 d. Huesca. 1 8 d. Jaén. 1 8 d. León. 1 8 d. Llerda. 1 8 d. Logroño. 1 8 d.

BOLSA EXTRANJERAS. Paris 8 de Junio de 1860. Fondos franceses. 3 por 100. 65,20. 4 1/2 por 100. 96,45.

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma Licenciado D. Fernán Gutierrez y Gómara, se pone nuevamente a la venta en pública subasta por término de 10 días dos casas unidas por sus accesories o parte posterior respectiva, pertenecientes al concurso de acreedores de D. Eugenio Joaquín de Ahumada, situadas en esta villa en las calles del Rollo y de Madrid, Duque de Najera y del Sacramento, y señaladas por la primera calle con los números 4 antiguo y 2 moderno; por la de Madrid, con el núm. 3 nuevo; por la del Duque de Najera, con el núm. 3 antiguo y 3 moderno, y por la del Sacramento, con el núm. 6 nuevo, manzana 483, las cuales tienen de sitio 42.944 pies cuadrados superficiales, de los que son descuento 946 pies y tres octavos también superficiales que ocupa en planta baja una cochera situada en la calle del Sacramento por ser de pertenencia ajena, mas no lo edificado sobre ella ó sean los aires que pertenecen a las referidas casas, con cuya deducción queda reducido el sitio a 41.997 cinco octavos pies de centro a cielo, cuyas casas han sido relevadas por el Arquitecto de la Real Academia de San Fernando D. Francisco Lino Hernández en la cantidad de 914.724 rs. vn., y producen aumento no obstante los módicos alquileres que pagan los inquilinos, 39.549 reales, siendo susceptibles de mayores productos; advertiéndose que las cargas que tienen dichas casas se han de dar redimidas y libres para el comprador, a excepción de las ordinarias, siendo su precio al confado, y que la aprobación de la postura y remate se prestará por los síndicos del concurso a los 10 días de su realización, si dada cuenta a los acreedores en junta general fuese por estos aprobados.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección tercera de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segundo y último plazo a D. Francisco de Paula Pareja, ó sus herederos, Tesorero que fué de Rentas de la provincia de Valladolid, a fin de que en el término de 30 días, que empezarán a contarse a los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí o por medio de apoderado en esta Secretaría general a recoger y constatar un pliego de repartos procedentes del exámen de la cuenta de mandatos rendidos por dicho funcionario, correspondiente a los años de 1832 y 1833; en la inteligencia que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 8 de Junio de 1860.—El Secretario general habilitado Pedro Galis.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a dos cuchillos con mangos al parecer de plata, y en ellos las iniciales A. G., para que en el término de un mes, a contar desde la publicación del presente, comparezcan en el Juzgado que se indica y Escrivania de D. Cándido Capilla a deducir su derecho en debida forma. 2858

Por providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, y a virtud de carta-orden de la Sala cuarta de la Excm. Audiencia de este territorio, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y pregon y término de nueve días a Juan Burriel Yañet, cuyo parador se ignora, para que dentro de dicho término se presente en el referido Juzgado y Escrivania del crimen de D. José Izquierdo a fin de hacerle saber cierta providencia referente a causa que contra el mismo se sigue por lesiones; en la inteligencia de que si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso lo parará el perjuicio que haya lugar. 2859

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. D. Julian Martínez Yanguas, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada por el Escribano del número D. Juan Zozaya, se cita, llama y emplaza a D. Joaquín de Rey Moreda, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escrivania por medio de Procurador a contestar la demanda de tercería interpuesta por su esposa Doña Francisca Gaston sobre mejor derecho a los bienes embargados, bajo apercibimiento de que no verificándolo lo parará el perjuicio que haya lugar. 2860

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Prado de esta corte, referendada por el Escribano que suscribe, se cita por última vez a los individuos del extinguido gremio de maestros sastres, para que en el día 14 del corriente, a las once de su mañana, se presenten en la Audiencia de S. S. en el piso bajo de la Territorial, para que tenga efecto la junta que está acordada: bajo apercibimiento de que cualquiera que al número de los que concurren, se llevará a efecto el acuerdo que se adopte y los parará el perjuicio que haya lugar. Madrid 4 de Junio de 1860.—Jerónimo Montesinos. 2911

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, referendada del Escribano de número D. Jerónimo Montesinos, se cita y llama por tercera y última vez a los que se crean con derecho a los bienes quechuados por D. José García para que en el término de 10 días se presenten a usar de los que los aista. Madrid 6 de Junio de 1860.—Jerónimo Montesinos. 2916

Juzgado de guerra de Castilla la Nueva.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Auditor de Guerra de esta plaza, se hace saber que en los autos que penden en este Juzgado sobre concurso de D. Alfonso Lafont, han sido nombrados síndicos D. Manuel Saez Hernandez y D. José de Soto, a los que se ha mandado poner en posesión y hacer entrega de los bienes que correspondan a puedan corresponder al citado concurso. Madrid 4 de Junio de 1860.—Vicente Castañeda. 2942

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta capital D. Juan Hernandez Casas, referendada por el Escribano del número de la misma D. D. Juan de Sanz y Barea, se llama por segunda vez y término de 20 días con arreglo al art. 371 de la ley de Enjuiciamiento civil a los que se crean con derecho a heredar a Doña Justa Barea, natural de Ontigola que falleció en esta corte sin testar y en estado de entera el 14 de Abril de 1846 a los 40 años de edad, para que comparezcan a deducir el que se crean asistidos en el propio Juzgado y Escrivania en el término que queda señalado, que empezará a contarse desde la fijación de este anuncio en el último de los puntos en que deba hacerse, previniendo con arreglo al mismo artículo que hasta ahora se han presentado reclamando la expresada herencia los señores carnales de la Doña Justa, a saber: D. Manuel Baldonado, Doña Fabiana Solbiana Francisco y Doña Tomasa María Barea y Muñoz. Madrid 4 de Junio de 1860. D. Claudio Sanz y Barea. 2949

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS. PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 8 de Junio de 1860.

Abierta a las dos y cuarto, se leyó el acta de la anterior, y quedó aprobada. El Sr. Lasaola anunció que se adhería al voto dado al ejército de Africa en la sesión de cuartos. El Sr. Casado pidió que constase el suyo en el mismo sentido. Se anunció que el Sr. Blanco del Valle renunciaba el cargo de Diputado. Se dio cuenta de una comunicación del Sr. Romero Leal, participando que no podía asistir a las sesiones por hallarse enfermo. Se anunció que el Sr. Tejada no podía asistir a la sesión por la misma causa que el Sr. Romero Leal. Pasaron a la comisión dos enmiendas al dictamen sobre el ferrocarril de Manzanares a Córdoba. Pasó a la comisión una enmienda del Sr. Aguirre al proyecto de contestación al discurso de la Corona.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de esta capital, referendada del Escribano del número de la misma Licenciado D. Fernán Gutierrez y Gómara, se pone nuevamente a la venta en pública subasta por término de 10 días dos casas unidas por sus accesories o parte posterior respectiva, pertenecientes al concurso de acreedores de D. Eugenio Joaquín de Ahumada, situadas en esta villa en las calles del Rollo y de Madrid, Duque de Najera y del Sacramento, y señaladas por la primera calle con los números 4 antiguo y 2 moderno; por la de Madrid, con el núm. 3 nuevo; por la del Duque de Najera, con el núm. 3 antiguo y 3 moderno, y por la del Sacramento, con el núm. 6 nuevo, manzana 483, las cuales tienen de sitio 42.944 pies cuadrados superficiales, de los que son descuento 946 pies y tres octavos también superficiales que ocupa en planta baja una cochera situada en la calle del Sacramento por ser de pertenencia ajena, mas no lo edificado sobre ella ó sean los aires que pertenecen a las referidas casas, con cuya deducción queda reducido el sitio a 41.997 cinco octavos pies de centro a cielo, cuyas casas han sido relevadas por el Arquitecto de la Real Academia de San Fernando D. Francisco Lino Hernández en la cantidad de 914.724 rs. vn., y producen aumento no obstante los módicos alquileres que pagan los inquilinos, 39.549 reales, siendo susceptibles de mayores productos; advertiéndose que las cargas que tienen dichas casas se han de dar redimidas y libres para el comprador, a excepción de las ordinarias, siendo su precio al confado, y que la aprobación de la postura y remate se prestará por los síndicos del concurso a los 10 días de su realización, si dada cuenta a los acreedores en junta general fuese por estos aprobados.

ORDEN DEL DIA. Ferrocarril de Manzanares a Córdoba. Se leyó el dictamen de la comisión, y que decía así: «La comisión nombrada para dar dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno para la subasta del ferrocarril de Manzanares a Andújar y Córdoba, ha examinado con detenimiento el expediente, y en su vista tiene la honra de proponer a la deliberación del Congreso el siguiente Proyecto de ley.

Artículo 1.º Las secciones primera y segunda de los ferrocarriles de Andalucía, que según la ley de 30 de Marzo de 1859, comprenden el trayecto de Manzanares a Andújar y Córdoba, serán objeto de una sola concesión. Art. 2.º Esta se otorgará con arreglo al proyecto que definitivamente adopte el Gobierno, a la tarifa de precios máximos de peaje y transporte, y a las condiciones particulares y rebaja de material libre de derechos que al efecto se aprueben por la Administración. Art. 3.º La subasta de esta concesión, a que servirá de tipo la proposición de la compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y Alicante en los términos en que se acepta por esta ley, se efectuará el 1.º de Noviembre próximo, ó antes si fuese posible, debiendo anunciarse con 40 días de anticipación al público. Art. 4.º Sea cualquiera el trazado que se adopte, la licitación versará sobre la reducción del subsidio total de

94.203.550 rs. asignado a estas dos secciones por la ley de 30 de Marzo de 1859, en metálico ó su equivalente en obligaciones del Estado por ferrocarriles. Art. 5.º Para el abono de la subvención se dividirá la cantidad con que se adjudique la concesión por el número de kilómetros de línea, y después en tres partes iguales la correspondiente a cada trazo completo de cuatro kilómetros seguidos, entregando la primera a la empresa al hallarse concluida la explanación y obras de fábrica de un trazo cualquiera; la segunda después de sentada en el mismo la vía definitiva, y la tercera después de abierto al servicio público. Art. 6.º Quedan vigentes las leyes de 18 de Junio de 1856, 14 de Julio de 1857, y 30 de Marzo de 1859 en cuanto no se opongan a la presente.

Puesta a discusión la totalidad de este proyecto, dijo el Sr. MONTESINOS: No voy a hacer oposición a este proyecto; pero el art. 2.º me mueve a hacer algunas observaciones. Por la ley primitiva se hacia recorrer a este ferrocarril bastante distancia, llevándole por Villarrodrigo de Guadalupe y Andújar. Ahora veo que se piensa en darle otra dirección; y en mi entender, en vez de dirigirse por Guadalupe, debía dirigirse desde Ciudad Real por Almadén y atravesar los criaderos de Belmez y Espiel. La distancia de Córdoba por Andújar y Villarrodrigo es de 406 kilómetros; la de Andújar por Belmez es de 404. Pudiera, pues, hacerse un ramal a Andújar, y los intereses de Jaen quedarían tan bien servidos como por la línea que se propone para ella, al mismo tiempo que Madrid quedaría comunicado por una línea más corta con Andalucía. De ir por Belmez y Espiel a ir por Andújar hay la diferencia de 106 kilómetros, y el ahorro 406 kilómetros es cosa que debe tenerse muy en cuenta, tanto más, cuanto que, repito, que este trazado no perjudicaría a la provincia de Jaen.

Además conviene tener presente, que llevando la línea por Belmez a llevarnos por un criadero carbonífero que puede dar de sí unos 220 millones de toneladas de carbón fósil en la superficie de unos cuatro leguas cuadradas. Hoy que los buques de vela se van convirtiendo en buques de vapor, es cada vez más importante el carbón fósil. La producción de España hoy es cortísima; no producimos más que unas 220.000 toneladas de hulla, y las dos terceras partes del consumo tenemos que traerlas del extranjero. Siendo así que en terrenos carboníferos somos el tercer país del mundo, ¿en qué consiste que no producimos sino 220.000 toneladas? Consiste en la dificultad de las comunicaciones. Creo que es preciso fijar la atención en este punto para que si mañana ocurre un conflicto europeo, y el carbón fósil se declara contrabando de guerra, no nos coja desprevenidos.

Habríamos mucho del aumento de la marina, y sin embargo no pueden crearse de una vez 40 ó 50 navios de línea. Creo que es preciso para ello mejorar los arsenales y las escuelas náuticas. Es necesario que la marina militar esté en proporción con el comercio, y no habrá marina mercante si no se protege el comercio, sino se modifican los aranceles, sino se desestanca la sal para fomentar la pesca y la salazon; si, en fin, no se protege la producción del carbón de piedra, que es el pan de la industria.

Art. 7.º Se da una autorización al Gobierno para que estudie el mejor trazado, y creo que, combinando todos los intereses, esa misma subvención podría servir para la línea que propongo. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Aunque la comisión quisiera entrar en el debate que ha promovido el Sr. Montesinos, no le sería posible. No es propio de la comisión establecer el trazado de las vías férreas. La ley de 1856 dice en su art. 1.º [lo leyó]; luego la cuestión viene a ser: ¿cómo mejoramos? y las demás leyes no han hecho sino modificar algún punto secundario. El poder legislativo no fija el trazado de las líneas; eso es de la competencia del Gobierno que tiene para ello los datos necesarios, datos que los Cortes no poseen.

En cuanto a la conveniencia de que nuestra hulla se lleve fácilmente a los puntos de consumo, estoy de acuerdo con el Sr. Montesinos, y yo rogaria al Gobierno que se ocupara de este asunto con preferencia. Pero aquí lo que se trata es de que Madrid tenga pronto una línea férrea que vaya a parir a Cádiz. Las observaciones del Sr. Montesinos las recogerá el Sr. Ministro de Fomento, y en su día las deberá aprovechar. Por nuestra parte no podemos sino sostener tal como está el dictamen. El Sr. MONTESINOS: Mi idea ha sido únicamente que el Gobierno vea si se puede dar otra dirección a la línea.

Por lo demás, yo he sostenido siempre que el Gobierno es el que debe fijar los trazados. Sin embargo, las Cortes pueden decir al Gobierno: «entre tal y tal punto se debe hacer un ferrocarril». Pero cuando se trata de la ejecución de esta línea, es tan llamar la atención hacia la posibilidad de mejorarla. Es tal la conveniencia de que la hulla llegue a los puntos de consumo, que los ferrocarriles hechos exigen 300.000 toneladas de hulla, de las cuales más de 400.000 tenemos que traer del extranjero. Ahora bien: tomando en Belmez la hulla, resultaría en esta línea una economía de cinco millones.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno se ocupa de facilitar la explotación de los criaderos de hulla, y yo mismo presento al Congreso una ley sobre el de Espiel. En la próxima legislatura quizá traerá una ley general, y hoy se ocupa de la mayor facilidad para explotar el criadero de San Juan de las Abadesas. En la línea de que hoy tratamos, el Gobierno, en vista de las dificultades facultativas, adoptará la resolución que sea más conveniente. Sin más discusión se pasó al debate por artículos. Se aprobó sin discusión el 1.º. Se leyó el 2.º, y una enmienda al mismo que decía así:

Después de las palabras que definitivamente adopte el Gobierno, se añade: según lo dispuesto en el art. 5.º de la ley de 30 de Marzo de 1859. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El Sr. Ministro de Fomento, el Sr. Casado Sánchez y otros, que dicen que la clase cuarta de mercancías se añadirá: Carbon vegetal, leña, retama y sarruientos, cualquiera que sea la distancia que se recorra. Por tonelada y kilómetro. Por peaje. 30 céntos. Por transporte. 20. Total. 50 céntos.

El Sr. Ministro de FOMENTO: El Gobierno y la comisión aceptan la enmienda. El Sr. ALONSO MARTINEZ: Es necesario que conste en el dictamen la enmienda; pero necesita preguntarse al Gobierno si la empresa que se ha comprometido a presentarse a la subasta está conforme también con ella. El Sr. Ministro de FOMENTO: La empresa está también conforme. Sin más discusión se aprobó el artículo con las modificaciones introducidas en él por las dos enmiendas. Sin discusión se aprobaron el 3.º, 4.º, 5.º y 6.º.

Ferrocarril de las ventas de Alcolea a Espiel y Belmez. Se leyó el dictamen, que decía así: Artículo 1.º Este dictamen susiente la concesión otorgada por la ley de 18 de Junio de 1856 a D. Francisco Romá y compañía del ferrocarril de las ventas de Alcolea a Espiel y Belmez con las mismas cláusulas y condiciones con que se hizo, excepto el punto de unión con la línea de Manzanares a Andújar y Córdoba, que se fijará donde resulte ser más conveniente, según los estudios que al efecto se practiquen. Art. 2.º Se concede a D. Francisco Romá y compañía una prórroga de tres años, contados desde el día en que se promulgue esta ley, para la construcción del ferrocarril a que se refiere el artículo anterior.

Abierta discusión sobre la totalidad de este proyecto, dijo el Sr. CARRIAS: Lamento por principio general las prórogas de estas concesiones, pero creo que el Gobierno no al hacerlas encuentra razones muy atendibles; y si si alguna ninguna, libre y paladinamente, y hablo así porque no tengo ningún interés particular en esta línea. Se dice aquí que se concede al Sr. Romá esa prórroga, sin perjuicio de cualquiera concesión que pueda hacerse. Esta es una excepción, que si se adoptara como precedente, sería fatal para las empresas de la misma clase. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Yo me opongo a que para su reintegro contara sin duda con el movimiento que ha de tener ese camino; y hacer una concesión sobre esa

que está ya hecha, sería producir la pérdida del capital invertido. El conceder en una zona un camino, es un raleo a otro, está rechazado por la justicia y por la equidad. Tal vez la dificultad que esa empresa ha encontrado para reunir capitales sea ese artículo, que basta, para anular la concesión.

Tanto más creo esto necesario, cuanto que sin eso habría la construcción de ese ferrocarril dificultades grandísimas, que, como en este camino, como el Sr. Montesinos, creo que los terrenos carboníferos requieren la atención del Gobierno de una manera especialísima. Creo que estas minas tienen derecho a la protección del Gobierno hasta el punto de ser subvencionadas. El Gobierno que, reconociendo las principales cuencas carboníferas, consiguiera tener tres líneas férreas, haría a España un servicio inmenso. Cincuenta millones se pagan en España por carbón extranjero, y otros tantos dejan de pagarse por la carestía.

Por lo demás, hay líneas que no se llevan a cabo por más prórogas que se den, a causa de la falta de capitales; y cuando son tan importantes como la de que se trata, no debería reparar el Gobierno en auxilios. El Sr. MONTESINOS: El proyecto que se discute está basado en la ley de 18 de Junio de 1856, que otorgó la concesión sin subvención, revocándola el Gobierno el derecho de hacer otra. El concesionario pide ahora la confirmación pura y simple de esa ley; de manera que el Sr. Carrías tiene más interés en esto que el concesionario mismo.

Hay que advertir que las cuencas carboníferas son muy extensas. Yo, los carbonos, como el Sr. Romá, creo que el Gobierno debe proteger el mayor número posible de carriles y de carreteras. Digo carreteras, porque este no es más que un *tranzway*. Si el Sr. Romá no pide el monopolio, ¿qué más podemos desear? Por lo demás, siempre se debe suponer en el Gobierno la prudencia necesaria para no perjudicar las concesiones hechas, y es seguro que si se pidiera la concesión de una línea paralela exactamente a esta, no la otorgaría. El Sr. CARRIAS: El Sr. Romá debe tener un interés por su negocio; yo tengo un interés general por el país. Yo no miro el interés del Sr. Romá, sino la posibilidad de que el camino se haga. Dice el Sr. Ministro que las cuencas carboníferas necesitan vías ramales, pero añade que no concedería una línea inmediata a esta. Eso es precisamente lo que yo quería, y por eso no quiero que se diga en la ley que para el término de un año se hará el camino.

No he pedido para el Sr. Romá subvención. He dicho que debiera el Gobierno fijarse en dos ó tres cuencas, y hacer las líneas. No habiendo ninguno otro Sr. Diputado que pidiese la palabra sobre la totalidad, se pasó al examen de los artículos, y quedaron aprobados así sin discusión.

Estado de la imprenta. El Sr. CALVO ASENSIO: En la legislatura pasada anuncié una interpelación sobre el estado de la imprenta, la legislación que la rige y los abusos que en este punto se cometen. Como no tuve el gusto de que se señalase día para contestarla, a pesar de haberla recordado seis veces, la recuerdo ahora de nuevo por si el Gobierno piensa darme contestación. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno señalará día para contestar a la interpelación del Sr. Calvo Asensio, y aprovecha esta ocasión para reproducir el proyecto de ley de imprenta presentado en la legislatura anterior.

El Sr. SANTANA: Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernación diga: primero, si cree necesario para el buen gobierno del Estado que siga vigente la actual ley de imprenta; segundo, si tiene inconveniente en que si se cambia la legislación que en la legislatura anterior sometió al Congreso para mejorar, ya que en las condiciones políticas, a lo menos las materiales y económicas de la prensa. El Sr. Ministro de la GOBERNACION: El Gobierno no tiene dificultad en que siga su curso la proposición del Sr. Santana. El Sr. SANTANA: La reproduzco.

Estado de la marina de guerra. El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Ya que en el último período de la pasada legislatura no me hallé en mi puesto por desgracias irreparables, bajo cuya triste influencia me halló todavía, la suerte ha querido proporcionarme la ocasión de promover un debate de honra y porvenir para el país, en que están conformes todos los partidos. Ante todo, mi lealtad y franqueza exigen una declaración. Yo, que sigo y continuaré sentándome en los bancos de la izquierda, porque creo peligrosa a la causa liberal la marcha política del Gobierno, no vengo hoy a ser el eco de ningún género de oposición. Vengo, de acuerdo con mis amigos políticos, a representar las aspiraciones de este país y los deseos de muchos Diputados, a promover un debate amplio sobre el estado de la marina de guerra, los medios de desarrollarla y los recursos con que el Gobierno se propone contar para hacer frente a esta necesidad.

Y como mi deseo es que se expresen todas las opiniones, me atrevo a rogar a mi amigo Brindallana, único marino que hay en estos bancos, para que viniendo los impulsos de su modestia, tome la palabra en este debate, y nos diga lo que le parezca como perito en la materia. Empiezo por felicitar al Sr. Ministro de Marina y a cuantos han secundado sus disposiciones por la parte que ha tenido en el aprestamiento de la escuadra que ha comparatado las glorias del ejército en la guerra de Africa. Cuando este deber, diré que la cuestión de la marina se ha tratado jamás en el Parlamento con la amplitud conveniente, y ya es tiempo de que suceda.

La nación española es y debe ser Potencia marítima, y propiamente que me propongo desenvolver y probar; y no se crea por esto que yo pretendo armamentos marítimos como cuando teníamos a Portugal, Nápoles, Sicilia, Cerdeña, el Rosellon, Dunquerque, el Franco Condado, los Países Bajos, las Provincias unidas, la América del Sur, las Antillas y México. Gáltonos con el inmenso poder de España se comprenda la necesidad de aquellos armamentos; hoy no pretendemos llevar la fuerza ni el influjo a ninguna parte; no tratamos sino de conservar nuestra independencia, la integridad de nuestro territorio y nuestros intereses comerciales; pero la marina militar tiene hoy que guardar el vasto litoral de nuestras costas, las islas del Mediterráneo y del Océano, las Antillas codiciadas allí y acá, nuestras posesiones de Africa y de Asia, la seguridad de nuestros caminos marítimos donde quiera que se hallen, los intereses del comercio exterior en todas partes, el nombre y la integridad de nuestra nación. Si esto es verdad, el Congreso quedará convencido de que necesitamos marina de guerra, si no numerosa, fuerte por la calidad y condiciones de los buques.

Pero ¿qué debe ser su extensión? Hemos tenido la desgracia de tratar de fomentar la marina sin un plan previamente acordado. Cada Ministro ha tenido un sistema de construcciones; se han construido buques al capricho; no se ha tenido en cuenta que necesitábamos buques útiles para el combate y para el rápido transporte, y por eso cuando el país creía encontrarse con una escuadra en condiciones bastante regulares, no ha hallado más que pocos buques que las tuvieran. Y sin embargo, desde 1845 a 1854, para maestranzas carenas, acopios, construcciones y todo lo que tiene relación con el fomento de la marina, se han gastado más de 400 millones. Aquí tengo un estado en el que consta que en esos años, según las cuentas generales del Estado, ha contribuido el país para el fomento de la marina, con 411 millones de reales.

Pero ¿qué falta de tipo y previsión! Esos 400 millones, que si se hubieran invertido con plan é inteligencia nos habrían dado una escuadra bastante regular, lo que nos habrían producido una porción de buques que están haciendo muchos de ellos, y que podría compensar el honor y los intereses de la nación si fueran llamados a hacer el servicio que deben prestar los buques de guerra. Yo hubiera guardado silencio sobre esta verdad; pero hoy, cuando todo el mundo, lleno de entusiasmo y de patriotismo, reclama el fomento de la marina, es un deber mió decir al Gobierno y al país que es necesario que se varíe el sistema seguido anteriormente, harto funesto y costoso.

Se han adquirido maderas impropias ó en mal estado, se han empleado en construcción de buques; y qué resultado habian de dar? El que hemos visto: la inutilidad. Y el país da su dinero para que se emplee al capricho, sin inteligencia, y en algunos casos hasta sin moralidad. Aquí está el cuadro del número de buques construidos y adquiridos hasta 1854. Compárese la cantidad que el país ha pagado con los buques que tenemos hasta esa fecha; que los conozca bien, y cualquiera se convencerá de que se han manejado mal los intereses del Estado en algunas ocasiones.

Desde los tiempos de Trafalgar, gloriosos, pero tristes, viene la decadencia de nuestra marina. Hicimos mayor de día en día durante la ominosa época del absolutismo. Su renacimiento data desde que salieron de nuevo a la luz los principios de la escuela liberal, época de nuestra regeneración. No podía ser otra cosa: una nación, tanto tiempo sometida al absolutismo, dio señales de vida el día en que suprimió las comarcas, abolió el diezmo, promovió la desamortización, construyó caminos, puentes, canales, y abrió las fuentes de la riqueza pública; y una vez que la marina mercante creciera, como ha crecido, había

Esta Ordenación entrega en la Junta de aplicación de donativos para los heridos de la guerra de Africa, por mano de Don Miguel Lopez, Habilitado de los individuos del Cuerpo Consular, 522 rs. 85 céntos, que ha descontado de su sueldo D. Severino Barbería, Consul de España en Marsella, por importe de una suscripción con destino á los mismos.

Esta Ordenación entrega en la Junta de aplicación de donativos para los heridos de la guerra de Africa, por mano de Don Miguel Lopez, Habilitado de los individuos del Cuerpo Consular, 700 rs. vn. que ha descontado con destino á los mismos los Sres. D. Adolfo Guillelme de Aragón (500 y D. Cayetano Merlato (200), Consul de España en Trieste.

Por omisión de los caistas no se dijo ayer que el fotógrafo que ha hecho los retratos-tarjetas de S. M. la Reina y de toda su Real familia, es el Sr. Alonso Martínez, cuyo establecimiento del Pasaje de la calle de la Montera es tan conocido del público madrileño. Dentro de breves días los retratos de Ss. MM. y A. se hallarán de venta en él y en otras partes.

El Ayuntamiento ha dispuesto que en el presente año se rieguen los viveros y plantíos de arbolados con el sobrante de las aguas del Canal, á fin de que todas las del Manzanares puedan aplicarse á los baños. Por este medio se logrará que aquellos se hallen abundantes como la Municipalidad desea en beneficio del publico que todos los años los frecuenta.

Se está construyendo un edificio á orillas del Manzanares para plantamiento de un nuevo sistema de lavado que pueda competir con los mejores que de su clase existan en el extranjero.

SANTOS DEL DIA.—San Primo y San Feliciano, mártires. Cuarenta horas en la iglesia de religiosas del Santísimo Sacramento.

BARCELONA.—Vich 31 de Mayo.—Esta ciudad que sigue con avidez las pruebas del carbon de San Juan de las Abadesas, acaba de tener la satisfacción de ver por segunda vez confirmada la superioridad de este combustible procedente de nuestras minas al de las Inglaterras. Como consecuencia de estos antecedentes nos parece dividir una vez férrea, que lleve á este recinto el movimiento, la expansión y el comercio, al mismo tiempo que hará que queden en España tantos millones como por este concepto salen para el extranjero. (Diario.)

ALICANTE 7 de Junio.—Se esperan en esta varios personajes moros, procedentes de Africa, y que deben dirigirse á la corte en calidad de enviados del Emperador de Marruecos para traer algunos presentes á la Reina de España. (Comercio.)

VALENCIA 6 de Junio.—El sábado 2 del corriente falleció en esta capital D. Vicente Castelló y Amat, Director de la Real escuela de nobles y bellas artes de San Carlos, Catedrático del antiguo y natural de la misma y Profesor de pintura ventajosamente conocido por sus muchas obras que ha ejecutado durante su larga carrera, no solo al óleo y al temple, sino también al fresco, en cuyo difícil trabajo era notable. Sirvió en la guerra de la independencia como Oficial de ingenieros hasta que se hizo la paz, y tanto en aquella época, como en el resto de su vida, se ha distinguido siempre por su caballerosidad, honradez y bondadoso carácter, dando en su muerte, verdaderamente ejemplar, una prueba de los principios religiosos que profesaba desde la niñez. Padre cariñoso de una dilatada familia, llenó cumplidamente las obligaciones de su estado, proporcionando una educación esmerada á sus hijos, uno de los cuales, D. Ramon Capitan de Luchana, acaba de obtener el grado de Comandante por su denuedo y bizarría en la acción de los Castillejos, donde fué herido de gravedad, y otro, D. Vicente, Profesor de grabado, es hace algun tiempo Director de la calcografía en la Imprenta nacional.

BOLETIN DE TEATROS.

Una de las óperas que deben cantarse en Jovelanos, según un periódico es el Hernani en la que, tal Tamberlick como Bartolini han alcanzado grandes triunfos.

ANUNCIOS.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—En el día 14 del corriente mes á las dos y media de la tarde, en un lugar en la Intendencia general de la Real Casa y en los cuarteles, D. Ramon Capitan de Pardo la doble subasta por puja á la llama de 30.000 arrobas de leña que se calcula podrán resultar del arranque de los tocones de encinas que existen en el monte del Real Sitio, tasada cada arroba de leña rajada en 95 céntos, siendo de cuenta del contratista todas las operaciones.

Los pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Intendencia y Administración del Sitio, y Madrid 4 de Junio de 1860.—Por el Secretario, Antonio Flores.

ESPAÑA VENCEDORA. POESÍA DE D. VICENTE BARRANTES, á quien S. M. se ha servido admitir el derecho de todos los ejemplares de la edición, cuyos productos íntegros deben aplicarse á las víctimas de nuestra gloriosa guerra de Africa. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional á un real cada ejemplar.

SOCIEDAD MINERO-FABRIL LA DOLOROSA EN LORCA.—La J. A. ha acordado imponer un dividendo pasivo de 50 rs. por acción, que pagarán los Sres. accionistas antes del 20 del actual en casa del Sr. Despositorio D. Vicente Vallerod, calle de la Beneficencia, 5, principal. Madrid 4 de Junio de 1860.—El Director, Marcelino Bautista. 2908.

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MADRID á Zaragoza y Alicante.—El Consejo de Administración tiene el honor de anunciar que el 14 del corriente á las doce del día se verificará en la sala de sesiones del Consejo, en la estación de Atocha, el sorteo para la amortización de 198 obligaciones de esta compañía correspondientes á la tercera serie. Los números de las obligaciones que resulten amortizadas se publicarán en este periódico. Madrid 8 de Junio de 1860.—El Director general, Prompt de Madrid. 2910.

LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION del Banco de Santander convoca á la general ordinaria de accionistas para el día 16 de Julio á las cinco de la tarde. En esta junta debe procederse á la renovación ó reelección de los individuos de la de gobierno y administración, á quienes corresponde cesar en conformidad á la disposición transitoria de los estatutos. Se advierte que en cumplimiento á lo que dispone el art. 20 del reglamento de este Banco, deben los accionistas presentar sus títulos en esta Secretaría con ocho días de anticipación, sin lo que no se proveerá de credencial que les autorice para ser admitidos en la junta. Santander Mayo 31 de 1860.—El Secretario, Antonio del Dierstro. 2913-3.

ARANJELES JUDICIALES, MODIFICADOS CON ARREGLO al Real decreto de 28 de Abril de 1860.—Se hallan de venta 40 rs. uno en Secretarías de las Audiencias territoriales y en las de los Juzgados de primera instancia, y además en esta corte en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia y en la librería de A. San Martín, calle de la Victoria, núm. 9. —3

ESPECTACULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche—Otello, ópera en tres actos.

PLAZA DE TONES.—El domingo próximo á las ocho (si lo permite el tiempo) habrá una gran función pirotécnica dirigida por los acreditados profesores valencianos Don Joaquin Minguet y D. Vicente Llorens (Ponent), en la que se ejecutarán nuevos y vistosos fuegos de arte. Los precios de las localidades serán los siguientes: Tendidos, sin distinción de barreras y tabloncillos, 2 reales. Gradas y andanadas, sin distinción de delantón ni tabloncillo, 4. Pabcos con 40 entradas, 60.

pesar de las excitaciones repetidas del Gobierno, no han podido hacerse dos cascos de goletas en los astilleros particulares de Mahon, hay algunas de estas construcciones que necesitan la vigilancia especial de los marineros que han de usarlas despues, porque ningun jefe de un buque guerrilla encargarse de él sin que las jarcias y lonas que hubiera de llevar se hubiesen construido á su vista á la de un compañero de carrera, lo cual no puede suceder sino en las factorías del Gobierno.

El Sr. GRANDALLANA. Yo no me considero competente para poder indicar las reformas que necesita la administración de marina: lo que sí diré es que considero mucho mejor la administración antigua que la que hoy se sigue.

Respecto á la fabricación particular, bastará que diga á S. S. que los buques mercantes se surten de jarcias y lonas construidas por los particulares en Cataluña, y les hacen el mismo servicio que las que se usan en la armada, porque á mas de todo, hasta el último marinero sabe apreciar la bondad de estos efectos.

Suspendida la discusión se votaron definitivamente los proyectos de ley sobre ferro-carriles que habian sido aprobados en la misma sesión.

Se leyó una enmienda al proyecto de mensaje suscrita por los Sres. Olózaga, Aguirre, Sagasta y otros.

El Sr. VICEPRESIDENTE. Marqués de la Vega de Armijo: Mañana se discutirá el dictamen de la comisión sobre contestación al discurso de la Corona. Se levanta la sesión. Bran las seis.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La Gaceta prusiana reprodujo el día 2 la descripción de la Gaceta de Sarrebruck acerca de los festejos de la inauguración del ferro-carril, dando cuenta al propio tiempo de los discursos con tal motivo pronunciados. La inserción de tales documentos rectifica indirectamente las noticias relativas al mismo asunto publicadas por la Gaceta de Colonia, puesto que no constan las palabras que en dicha Gaceta se atribuyen al Príncipe de no consentir en la cesion de parte alguna del territorio alemán.

Habiendo recordado el Burgoamestre de Sarrebruck las diligencias practicadas en 1815 por aquella Municipalidad á fin de que la ciudad se restituyese á Alemania, y en ningun tiempo fuese desmembrada, «S. A. Real se mostró visiblemente satisfecho de encontrar tales sentimientos de lealtad en la frontera extrema de la patria; dió gracias repetidas veces y de la manera más afectuosa á la Municipalidad por su amor y adhesión, manifestando que se complacía de hallarse en aquella ciudad, y asegurando que no sería en tiempo alguno separada de la patria comun.»

Otro orador que habia expresado idénticos sentimientos contestó el Príncipe de una manera análoga. Recordó las dolorosas circunstancias en que se habia encargado del Gobierno, asegurando que no variaría la línea de conducta que se habia propuesto, y espera hallar apoyo para sus proyectos en el pueblo, añadiendo que se hallaba en las mejores relaciones con las Potencias vecinas; deseaba que no se interrumpieran, y que en todo caso podia tenerse en él confianza como la tiene en su pueblo.

M. de Bismark-Schoenhausen, añade la Gaceta prusiana, salió de Koenigsberg el 31 de Mayo con dirección á San Petersburg.

A su regreso de la provincia de Prusia, el Príncipe Regente irá á Baden á tomar las aguas. Varios Príncipes de la Alemania meridional irán allí á verle, si bien para evitar toda apariencia de una especie de Congreso lo harán separadamente.

Escriben de Stuttgart el 1.º de Junio á la Gaceta de Colonia que el Rey de Baviera habia salido la víspera para Darmstadt, sabiéndose que dentro de ocho días se dirigirá á Baden, en cuya época el Príncipe de Prusia y el Rey de Wurtemberg se hallarian en el mismo punto.

Segun el Monitor wurtembergense, una casa alemana de Lóndres ha ofrecido á la Dieta germánica armar en corto plazo las fortalezas federales con cañones Armstrong, entregando en seis u ocho dias 1.000 bocas de fuego, las de 24 á 300 libras esterlinas, y las de 4.000 á 240 libras.

Recibiose el 1.º en Berlin, según la Gaceta nacional, la nueva Constitución del 30 de Marzo último para la Hesse-Electorat que se ha publicado en Cassel. Consta de 131 artículos, y está firmada por el Elector Federico-Guillermo y los Ministros Abbe, Volmar, Bohdi, Ende y Goadaens. Reproducida se halla en la nueva Constitución de 1852, modificada con arreglo á las manifestaciones de las Cámaras en el mes de Junio de 1852.

La Gaceta de Lausana, correspondiente al día 2, anuncia que el Consejo federal ha dirigido nueva circular á sus Agentes en el extranjero, encaminada á restablecer, según su juicio, el sentido de las negociaciones y tratados de 1815 acerca de la neutralidad de Suiza.

Las noticias de Bopnia han producido en San Petersburg dolorosa impresión. En aquel país reina espantosa escasez que diezma la población, á lo que se agrega la conducta de los turcos, que no respetan á las mujeres y niños y se apropian los rebaños de los infortunados bosnios. Al recibirse tales noticias, se formó una Junta de damas en la capital de Prusia con el objeto de reunir socorros para los bosnios, á quienes se han enviado cantidades considerables.

Pronto se colocará en Novgorod la primera piedra del monumento que se elevará en memoria del milésimo aniversario de la existencia de Rusia. La construcción del pedestal cuesta 75.000 rublos. El monumento será fundido con arreglo á los proyectos de M. Mitjeschine, y el total coste ascenderá á 230.000 rublos, además del valor del metal suministrado á cuenta del Gobierno.

El Enviado extraordinario suizo M. Dapples ha sido muy bien recibido en la capital de Rusia, y se le trata con grandes consideraciones: sin embargo, dice-se que su misión no tendrá resultados.

INTERIOR.

MADRID 9 DE JUNIO.

SUSCRICION POPULAR.

EN FAVOR DE LOS INUTILIZADOS EN LA GUERRA DE AFRICA. Lista de las personas que se han suscrito hoy 8 de Junio de 1860 en el Banco de España, con expresión de las cantidades que han entregado.

Table with 2 columns: Name and Amount in Reales vellon. Includes entries for D. Miguel Lopez (1,369.67), D. Luis Merry (436.78), and others.

Total hasta el dia rs. vn. 4.480.248.78

Madrid 8 de Junio de 1860.—El Cajero general del Banco, Manuel Diaz Moreno de Vivar.

está contratado y se establecerá en todo este año uno de hierro en Cartagena; en la Carraca tambien se están renovando los antiguos, y lo mismo en San Fernando, donde además habrá que hacer tambien otro de hierro. Para emprender estas obras ha sido necesario traer dragas que limpian estas dársenas, que se encontraban casi cogadas, y se han mandado traer del extranjero una de las cuales es de la mayor potencia que se conoce, á fin de que pueda servir para trabajar á mayor profundidad.

A nuestras factorías, tanto del Ferrol como de Cádiz, y principalmente á la primera, se les da todo el ensanche posible á fin de que se construyan, como ya lo han hecho, gran número de máquinas. En Cádiz y Cartagena se está planteando otras, en cuyo departamento se disponen tambien máquinas para elaborar las manufacturas de cáñamo, jarcia y velamen que hasta ahora no se construian sino por medios muy atrasados, con los cuales eran muchos los gastos y muy exiguos los resultados. Ahora, con las máquinas traídas al efecto, es de esperar que los productos de Cartagena darán para toda la escuadra, por mucho que se aumente; pero todo esto mas adelante, porque hoy lo que no puede improvisarse son obreros, que son una de las dificultades con que tropiezan las maestranzas, pues, como es natural, los trabajadores se van con facilidad á las empresas particulares cuando estas les ofrecen mas ventajas.

El personal, señores, no se ha descuidado tampoco el Gobierno. El Colegio de San Fernando ha aumentado sus plazas desde 80 á 180; el cuerpo de Ingenieros se ha aumentado tambien creando una escuela en el extranjero, y hoy puede decirse que este cuerpo es el más fuerte, porque su personal apenas basta para atender á las vastísimas atenciones que están á su cargo.

Tambien se ha creado en el Ferrol una escuela de maestranza que nos dará en lo sucesivo un plantel de buenos maquinistas, y nos evitará muy pronto pagar este tributo que hoy resultamos al extranjero. Además, señores, los buques por sí solos no pueden considerarse como elementos de guerra, es preciso armarlos y poner al frente de su artillería personas que sepan usar esta conforma á los adelantos del arte militar. Pues bien: el cuerpo de artillería de la armada ha recibido un gran incremento, y su instrucción le pone al nivel de los más adelantados de Europa.

Tambien ha habido que atender á mejorar la escuela de condabales, tan importante como la de los señores Diputados, y lo mismo ha sucedido con la infantería de marina, algunos de cuyos batallones han tenido la fortuna de acompañar á nuestro ejército en la campaña última con el imperio marroquí. De estos batallones, que están siempre instalados en los departamentos, se ha pensado en utilizar sus brazos en las factorías, y de este modo se obtiene gran número de obreros voluntarios que al paso que proporcionan una gran actividad, dan una respetable economía, pues nunca la gratificación que se les asigna equivale al jornal de un trabajador particular.

Los cuerpos científicos tampoco están más atrasados: al contrario, dan los mejores frutos posibles, tanto los del Depósito hidrográfico, como los del Observatorio de San Fernando. Ya ve, pues, el Sr. Gonzalez de la Vega, cuál es en general el estado de todo lo relativo á nuestra armada.

Voy ahora á contestar á la principal pregunta del Sr. Gonzalez de la Vega, que deseaba saber cómo se proponía el Gobierno utilizar los recursos que se le habian votado. El Congreso recordará que los 450 millones votados para la marina en el proyecto de los 2.000 millones, han de emplearse durante ocho años, repartiéndose cada uno de ellos en ocho años, á saber: los dos primeros en un tercio, los dos siguientes en un tercio, y los dos últimos en un tercio. Este modo de emplear los recursos, como S. S. comprende mejor que yo, será demasiado reducida y sus resultados casi nulos, siendo muy expuesto que suceda lo que tanto ha censurado el Sr. Gonzalez de la Vega en las Administraciones pasadas.

Es, pues, imposible acometer grandes construcciones, porque esas cantidades nos limitan á la mejora de los arsenales, compra de dragas, recomposición de edificios, y demás que ya he mencionado. Esto se ha hecho en la parte correspondiente al año 59 y principio de 60, en la cual ha entrado la compra de transportes que tanta utilidad nos han prestado en la reciente guerra, y ojalá que pudiéramos haberlos adquirido en mayor número. Los buques públicos son los grandes gastos que nos han ocasionado las contrataciones de los buques fletados para ocurrir á las necesidades de transporte en la gloriosa guerra que ha terminado.

Ahora bien, señores, para conseguir que nuestra marina reciba un fomento real y tangible, el Gobierno se propone pedir autorización para gastar esos 450 millones, cada uno de ellos en ocho años, á saber: los dos primeros en un tercio, los dos siguientes en un tercio, y los dos últimos en un tercio. Este modo de emplear los recursos, como S. S. comprende mejor que yo, será demasiado reducida y sus resultados casi nulos, siendo muy expuesto que suceda lo que tanto ha censurado el Sr. Gonzalez de la Vega en las Administraciones pasadas.

Con este plan para principios del año de 1863 podriamos contar con una marina compuesta de 4 navios, 20 fragatas y 12 buques menores de 800 á 2000 caballos, sobre cuya base podrá establecerse luego la marina que se crea razonable; y hago solamente mérito de estos buques, porque el Congreso de los Diputados sabe perfectamente que hoy no pueden considerarse como de combate, sino los de hélice, y por consiguiente habrá que excluir y desarmar algunos de los existentes.

He dicho que para algunas de las construcciones habria que recurrir al extranjero, porque en nuestros arsenales es imposible que hoy se construyan todos estos buques en el tiempo arriba indicado; pero una vez construido este número y dado este primer paso, nuestros arsenales podrán construir todos los necesarios. En cuanto al personal, le tendrán todos ellos, porque una parte de los buques que hayan de excluirse y desarmarse dejarán sus Oficiales á los nuevos, el cuerpo de Pilotos podrá encargarse de los transportes y de los buques de resguardo, con lo que se proporcionará el suficiente número de Oficiales.

El Sr. Gonzalez de la Vega, estará sin duda penetrado de que con este plan, señores, que ha tenido en estos últimos tiempos la compra de todos los materiales, es inclinable el aumento del presupuesto ordinario de la marina: hace algunos años una fragata se obtenia por 7 ó 9 millones, y hoy llega su coste á 14, y si es blindada á 28 ó 30; no es extraño, pues, que el presupuesto que hoy es de 114 millones, tenga mañana que subir á 130, 140 y hasta 200, cantidad reducida si se tiene en cuenta lo que en materia de guerra en Europa pueden llamarse las cosas, algunas de las cuales, como la hélice, consumen anualmente 1.800 millones de reales. Los Sres. Diputados pueden, pues, estar persuadidos de que una marina que pueda dar importancia al país, tanto en la parte militar como en la comercial, no puede mantenerse sino á costa de grandes sacrificios. El Gobierno espera que estos no le arredrán, y que el país llegará en este punto hasta donde le llame su posición geográfica y la importancia que justamente está llamado á tener en el Congreso de las grandes naciones de Europa.

Concluyo, señores, dando gracias al Congreso por su benevolencia en escucharme, y le ruego que continúe en sus deseos de prestar los auxilios necesarios para que el país al punto de espandor que con admirable grandeza ha empezado á manifestarse.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: El Sr. Ministro no ha comprendido bien lo que yo he dicho respecto á los 400 millones gastados por las Administraciones pasadas. Yo no he dicho que esa cantidad sea mucha, sino que la cantidad que se ha invertido desde 1845 hasta 1859 se ha gastado mal. Esto es lo que he dicho, mas no que fuese mucho.

Respecto á los hijos de los marineros, tampoco he dicho que el Estado no les tenga las mayores consideraciones. Quiere S. S. aceptar mi opinion? Que el Estado les coste la carrera. Yo no me opongo á eso; pero sí á que se exijan á los hijos de los marineros conocimientos diferentes y más superiores que á los demás, porque eso es un absurdo. He concluido.

El Sr. Ministro de MARINA. Insisto, señores, en que el Sr. Gonzalez de la Vega comete un error considerable de que los 400 millones gastados desde 1845 hasta 1854 eran una cantidad de importancia. Esos 400 millones en nueve años no bastan para nada, y no pudo conseguirse con ellos lo que parecia querer el Sr. Gonzalez de la Vega. Yo, que ninguna responsabilidad tengo sobre mí, porque no pertenecía á aquella Administración, cumulo con un deber en salir aquí á su defensa, porque considero que no puede hacerse con dicha suma ninguna mejora de consideración.

El plan que pide S. S. que se traiga aquí es imposi-

de exigir su prosperidad el desarrollo proporcional de la de guerra. He aquí por qué se decretaron subsidios con objeto de fomentar la marina.

Desde 1855 todo el mundo habia de esperar que ese progreso se hiciera en mayor escala: por eso desde aquella fecha á 1859 van 240 millones votados por las Cortes, y el país ha contribuido á esta atencion patriótica. En esta época hemos logrado mejores resultados en la inversión de tales sumas, sea dicho en honor de los que las han manejado, aunque en alguna época ha habido razon para censurar. Esos 240 millones han sido invertidos en la adquisición y construcción de 40 buques de vela, de hélice y ruda, de 312 cañones, de 9.570 toneladas y de 9.500 toneladas de transporte. Esto ya es haber dado un gran paso en la buena administración de la marina.

¿Pero qué va á hacerse con los 450 millones decretados por la ley del año pasado? No se van á dar á nuestros arsenales las condiciones necesarias para aplicar todos los adelantos hechos? No vamos á establecer almasas, digas, machinas y vapor, como se ha hecho otras veces, á construir buques en el extranjero ó en el país sin planos ni diseño? ¿O es que va á haber sistema y conciencia para invertir este crédito importante?

Es preciso que el Sr. Ministro de Marina comience por introducir grandes reformas. En las ordenanzas y disposiciones vigentes, ¿hay algo que deba reformarse? ¿Hay cosas muy malas que deban reformarse ó destruirse. Yo no entraré en su pormenor; he querido solamente provocar esta cuestion para que el Gobierno nos diga qué es lo que cree que debe hacerse.

Ya que tenemos inteligentes y valientes marineros y una maestría asombrosa, ¿demos buques buenos y bien construidos, y no hay cuidado de que no llenen su deber, sino que serán dignos imitadores de los héroes de Lepanto.

Insisto en que los Sres. Diputados manifiesten sus opiniones, y especialmente el Sr. Ministro de Marina; concluyendo por rogar al Congreso que dispense si le he molestado mucho.

El Sr. Ministro de MARINA. Aunque el Congreso sabe que pocas veces hablo en público, porque no es una de mis mayores satisfacciones hablar en público, me he levantado con tanto placer á contestar al Sr. Gonzalez de la Vega en esta que S. S. llama interpellación, pero en que nada hay de oposición al Gobierno actual.

S. S. ha increpado á las Administraciones pasadas, y ha cometido algun error suponiendo que esas cantidades de costa y mal invertidas en la de 400 millones gastados desde 1845 á 1854. Empleo, como he dicho, el término de buques, sino en arsenales y carenas, es desafortunadamente exigua para las atenciones de una marina que en 1845 se hallaba en la situación que la nuestra.

Cuando las necesidades han sido apremiantes y los recursos pocos, no era posible formar ese plan que S. S. crea y era sin duda necesario. Por tanto, ha sido exagerada la acusación que el Sr. Gonzalez de la Vega, sin que yo quisiera averiguar si es verdad que en ese tiempo se adquirieron eran buques malos, y si reunian las condiciones más convenientes.

En cuanto á los 450 millones votados para lo sucesivo, y al estado en que hoy se encuentra la marina, la Administración actual ha hecho y hará, como en más de una ocasión lo ha demostrado ya, cuanto sea posible en beneficio de este importante ramo del Estado.

El Gobierno vivió con satisfacción el entusiasmo que en el país y en la Cámara se ha manifestado en favor de la marina, de esa marina tan necesaria en un país como el nuestro. La marina española llegó á su apogeo á principios del siglo actual; pero hechas las construcciones con excesiva rapidez, las tripulaciones, á pesar de su gran valor y su gran decisión, no correspondían á lo inmenso de los armamentos. Lección que no debemos olvidar. Desde el siempre glorioso desastre de Trafalgar, se puede decir que estuvo la marina olvidada; y de tal manera, señores, que habiendo quedado unos 44 buques de alto bordo despues de aquel desastre, se deshicieron en los arsenales sin que prestaran apenas ningun servicio. Aquella Administración, que yo no quiero recordar, concluyó con la marina, y desde entonces las construcciones fueron lentas, ó mejor se construyeron 16 buques, sin contar la desdichada adquisición de los de Rusia, que tanto perjuicio nos ocasionó. Desde 1835 hasta 1859 se construyeron en nuestros arsenales y en el extranjero 81 buques, y llamaré la atencion del Congreso hacia estas cifras, que tanto dicen en favor del sistema representativo, como en contra de los defensores del régimen antiguo.

Para que los Sres. Diputados puedan enterarse detalladamente del progresivo aumento de la marina, del que fué imposible ocuparse hasta terminada la guerra civil, me voy á permitir fijar el número de buques y su clase en algunas épocas.

En 1840 un navio, 6 fragatas, 2 corbetas, 7 bergantines, 13 buques menores, un transporte y 4 vapores de rudas.

En 1845, un navio, 6 fragatas, 3 corbetas, 7 bergantines, 15 buques menores, 5 transportes y 6 vapores de rudas.

En 1850, un navio, 5 fragatas, 6 corbetas, 14 bergantines, 11 buques menores, 12 transportes y 26 vapores de rudas.

En 1855, 2 navios, 3 fragatas, 5 corbetas, 11 bergantines, 7 buques menores, 9 transportes y 29 vapores de rudas.

En 1859, 2 navios, 4 fragatas, 4 corbetas, 9 bergantines, 20 buques menores, 8 transportes, 4 fragatas, una corbeta, 10 goletas, 7 transportes de hélice y 30 vapores de rudas.

Tenemos, pues, el año pasado 99 buques, que si no presentan una sexta parte de la marina que requiere para una nación esencialmente marítima como la nuestra, demuestran los esfuerzos que se han hecho en su favor, cuando los grandes recursos del país no se habian puesto en movimiento, cuando la Administración no se hallaba regularizada, y cuando no teniamos un déficit constante en los presupuestos.

Más si la marina de guerra ha seguido un progreso lento y hasta cierto punto exiguo porque los recursos del Estado no permitían otra cosa, la marina mercante ha tomado un vuelo y un desarrollo de tal magnitud, que no quiero privarme de la satisfacción de manifestar al Congreso algunas cifras que creo examinará con gusto en el siguiente estado:

Table with 2 columns: Year and Buques. Shows growth from 1843 to 1860.

No se incluyen los barcos que, menores de 200 toneladas, se dedican á los puertos y muelles. Las cifras que arriba he dado habrán mucho en favor de nuestra marina mercante, que es la que está en el fomento de la de guerra, y prueban, que bajo el régimen representativo, una y otra están llamadas á formar al lado de las grandes Potencias, porque el país cuenta con medios y con recursos cuyo extraordinario desarrollo se ve y se contempla por momentos en todos los ámbitos de la nación.

Entrando ahora en lo relativo á la compra de maderas, diré, señores, que este comercio era tan completamente desconocido en nuestro país, mas en el día debo decir, y lo hago con satisfacción, que cuando en las subastas antiguas no se presentaba ningun licitador, en las de hoy en día se refieren á 99.000 cordos, con solo 20 días de término anunciada, se han presentado cinco, y el resultado de esta concurrencia ha sido que el Estado seis millones de reales. Además, y con objeto de establecer á los pequeños capitales que se dedican á este ramo, se ha mandado á los arsenales que compren á los precios menores de contrata las maderas de condiciones aceptables que se les presenten, y todo esto sin perjuicio de preparar cortas en los bosques de Liebana, para cuya explotación el Gobierno ha mandado construir un camino por el que puedan llevarse hasta la costa.

Tampoco los carbonos han sido objeto indiferente para el Gobierno. Hoy mismo se han presentado proyectos aquí, que tienden á favorecer la explotación de los yacimientos criaderos que tenemos en este ramo, sin el cual no se puede sostener una buena marina. En el día paga la marina de 8 á 10 pesos por tonelada, y hay puntos como Filipinas, en que resulta á 17 próximamente; de manera que un buque de 500 toneladas gastará de 9 á 10.000 rs. por 24 horas.

Esto, señores, sucede hoy, y cuando tengamos carbonos españoles, es probable, según los mejores datos, que no pase de 100 rs. la tonelada. Calcúlese el ahorro inmenso que esto nos proporcionará, y si el Gobierno tendrá interés en que se pongan en ejecución los medios de explotar las minas de carbon que poseemos, y no tan solo por su riqueza, sino por otras consideraciones que se desprenden del gran deseo que á todos nos anima, por dejar de pagar el inmenso tributo que por este concepto satisfacemos á los extranjeros.

Desea el Sr. Gonzalez de la Vega conocer el estado de los arsenales, y el Gobierno tiene una gran satisfacción en dar á las explicaciones oportunas, para que el Congreso se convenza de que se emplean en el día todos los medios inagotables para adelantar las construcciones de los arsenales es la carencia de diques, porque los antiguos son insuficientes para las construcciones modernas. Es, pues, necesario hacerlos nuevos, porque no basta arreglar los actuales: ya se hallan dos trazados en el Ferrol;